BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2978 | **Buenos Aires, Viernes 11 de Septiembre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para lo avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año...........	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando la instalación de un Bazar-Rifa.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1903

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por la Comisión encargada de la construcción de las obras del Templo de Santa Julia (Caballito), en la que pide la autorización necesaria para establecer un Bazar-Rifa el dia 8 del corriente, con el fin de arbitrar recursos para las referidas obras, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por el art. 7° de la Ley N° 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siempre que no se contrarie el propósito de la misma; y teniendo en cuenta el fin plausible que la motiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión encargada de la construcción de las obras del Templo de Santa Julia (Caballito), para establecer un Bazar-Rifa el día 8 del corriente, con el fin de arbitrar recursos para la construcción de dichas obras.

Art. 2° Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital; hágase saber á la Comisión recurrente, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aceptando la renuncia de un Miembro de la Comisión Municipal de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1903.

Vista la precedente nota del señor Francisco A. Sicardi, por la que hace renuncia del cargo de Miembro de la Comisión Municipal; y en mérito de los motivos que la funda,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco A. Sicardi, del cargo de Miembro de la Comisión Municipal, y dénsele las gracias por los servicios que ha prestado al Municipio de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Suspendiendo temporalmente la Municipalidad electiva de San José (Territorio de Misiones).

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Vista la petición formulada por numerosos vecinos del Departamento San José, del Territorio Nacional de Misiones, elevada por la Gobernación, en la que piden la suspensión transitoria de la Municipalidad existente, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Municipio de San José, no tiene una población suficientemente numerosa para organizar el gobierno comunal por cuanto el núcleo que forma su centro urbano era, según el censo de 1895, de 450 habitantes, y de 150, por el empadronamiento que verificó la Gobernación del Territorio el 2 de Enero de 1901;

2° Que la Ley N° 1532, en su artículo 22, determina que para tener Concejo Municipal electivo necesitan las secciones, por lo menos, una población de mil habitantes;

3° Que las rentas obtenidas por la Municipalidad son tan exiguas, que sólo alcanzan para el pago de los empleados encargados de su cobro, siendo por ello más onerosos los impuestos y sin ningún beneficio práctico para el vecindario;

4° Que la petición está subscripta por la mayoría de los vecinos, á quienes más interesa la prosperidad de la población y que está apoyada también por la Gobernación del Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase suspendida, temporalmente, la corporación Municipal electiva del Municipio de San José, en el Territorio Nacional de Misiones.

Art. 2° Autorízase al señor Gobernador del Territorio, para nombrar una comisión Administradora encargada de velar por los intereses comunales, la cual recibirá, bajo inventario, el archivo, libros y demás existencias de la Municipalidad actual.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Disponiendo la incineración de estampillas para las especialidades farmacéuticas, de la emisión primitiva (Ley Nº 4039).

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.

Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

Previa intervención de la Contaduría General, y á los efectos del descargo correspondiente, procédase á la incineración en la Casa de Moneda, de los valores especificados, formando una partida de ochocientas treinta y un mil ciento noventa y tres estampillas de especialidades farmacéuticas de la emisión primitiva (Ley Nº 4039).

Diríjase la nota acordada al Ministerio de Hacienda; comuníquese, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un Director en el Banco de la Nación.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director del Banco de la Nación Argentina, al señor Doctor Baldomero Llerena, en reemplazo del Doctor Domingo Frias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Permitiendo á los Sres. Portalís y Cía., la ocupación de la ribera del Puerto de Piraguacito.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Prefectura General de Puertos y Resguardos para que, como lo solicitan los Sres. Portalis y Cía., se les permita ocupar la parte de la ribera reservada para el libre tránsito frente al Puerto de Piraguacito con la construcción del muelle que levantan en dicho punto, en virtud de la correspondiente autorización administrativa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la ocupación de la parte de la ribera de que se trata en el muelle que, en Piraguacito, construyen los Sres. Portalis y Cía., siempre que la obra no perjudique á terceros y sujetándose ésta á los reglamentos y disposiciones siguientes.

Art. 2º La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. lo juzgue oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género; siendo obligación de los concesionarios levantar, á su costo, las construcciones hechas.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Permitiendo la transferencia de una concesión.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Vista la solicitud que precede de los señores Lindemberg, Nellen y Cª., en representación de los herederos de los señores Juan Cristiano Federico y Federico Juan Martin Wiengreen, pidiendo permiso para transferir al señor T. Vander Heyden la concesión de una canaleta y galpón de propiedad de los primeros, sita en jurisdicción de la Aduana de San Nicolás; y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que puede deferirse á lo pedido, pues si bien en la construcción se ha hecho uso de los (30) treinta metros de ribera, reservados por el art. 2639 del Código Civil á los efectos del libre tránsito, con ello no se perjudica éste, á parte de que se trata de una concesión de carácter precario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Transfiérese á favor del señor don Teodoro Vander Heyden, los derechos y obligaciones acordadas por Decreto de fecha 21 de Julio de 1888 á los señores Wiengreen y Cia. para establecer, en San Nicolás, una canaleta y galpón con destino al embarque y desembarque de frutos y productos del país; siendo entendido que el Gobierno no podrá dejar sin efecto esta concesión cuando lo crea conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

IV

Estableciendo que el Acido Láctico, de aplicación industrial, es de valor declarado.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Teniendo en consideración que, como se expone en los informes que preceden, el Acido Láctico industrial no figura en el Arancel, pues el aforo consignado en la partida Nº 1422, se refiere al Acido Láctico puro, de uso medicinal y de un valor en depósito muy superior al de aquél,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el Acido Láctico industrial, que motiva esta presentación de la Sociedad Anónima «L'Industrielle Belge», es de valor declarado.

Art. 2º Hágase saber y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Exoneración del impuesto de guinche á los señores A. Ferro é hijos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Vista la solicitud que precede de los Sres. Antonio Ferro é hijos, pidiendo se les exima del pago de derechos de guinche por el de su propiedad que tienen establecido en el Puerto de la Capital; y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que hay equidad en deferir á lo pedido, desde que en un caso idéntico ya se hizo la misma exoneración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la cláusula del Decreto de fecha 19 de Septiembre de 1900, que establece el pago de impuesto de guinche por las operaciones que efectúe dicha máquina, á partir de la fecha.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Causa Fiscal contra el señor Oscar F. Oliver.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires para que, en representación del fisco y de acuerdo con la boleta de deuda acompañada, proceda á iniciar el juicio civil correspondiente, hasta obtener del señor O car F. Oliver, el pago de la suma de $ 61 m/n; correspondiendo $ 50 m/n á la multa impuesta, y la suma de $ 11 m/n. por reposición de sellos.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VII

Causa Fiscal contra don Valentín Quiroz.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco, inicie las acciones pertinentes, hasta obtener de don Valentín Quiroz, el pago de la suma de ($ 87,52 m/n) ochenta y siete pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional, que adeuda á la Administración en concepto de impuestos á los vinos.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VIII

Causa fiscal contra varios

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Corrientes para que, en representación del Fisco, inicie el juicio que corresponda, hasta obtener de los señores Duarte y Acuña, el pago de la suma de cuarenta y cinco pesos moneda nacional, correspondiendo la suma de $ 38 moneda nacional á Impuestos Internos y la de $ 7 moneda nacional, por reposición de sellos.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

IX

Causa fiscal contra varios

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Corrientes para que, en representación del Fisco, tome la intervención que corresponde, hasta obtener el cobro de las cantidades que en seguida se expresan, adeudadas á la Administración, según las boletas de deudas adjuntas formuladas de conformidad con los expedientes respectivos:

Señor Pablo Arriola, multa $ 100 m/n.
Señor Carlos Salinas, multa $ 100 m/n.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

X

Causa fiscal contra don Blas Labanca.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al senor Procurador General de la Sección Entre Rios para que, en representación del Fisco, tome la intervención que corresponde, hasta obtener del señor Blas Labanca el pago de la suma ($ m/n 80) ochenta pesos moneda nacional, que adeuda á la Administración, en concepto de multa ó impuestos sobre el tabaco.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XI

Causa Fiscal contra don Alejandro Pawlosky.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco, inicie el juicio que corresponda, hasta obtener del Doctor Alejandro Pawlosky, el pago de la suma de dos mil seiscientos un pesos veintitrés centavos moneda nacional, que adeuda á la Administración, en concepto de Impuestos Internos.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XII

Causa fiscal contra don Eliseo W. Marenco.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital para que, en representación del Fisco, inicie el juicio que corresponda, hasta obtener del señor Eliseo W. Marenco, el pago de la suma de ($ 184,49 m/n) ciento ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, correspondiendo la suma de $ 168,49 centavos moneda nacional á Impuestos Internos é intereses, y la suma de ($ 16) diez y seis pesos moneda nacional por reposición de sellos.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XIII

Causa fiscal contra varios

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco y de acuerdo con las boletas de deudas que se acompañan, proceda á iniciar las acciones pertinentes contra los contribuyentes que á continuación se determinan, hasta obtener el pago de las sumas que adeudan á la Administración, en concepto de Impuestos y multas:

Sr. Oscar F. Oliver (multa) $ 25.
Sr. Juan Cataldo » » 50.
Sr. Salvador Bousoño » » 25.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XIV

Causa Fiscal contra don Eduardo Francois.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital para que, en representación del Fisco, inicie las acciones pertinentes contra don Eduardo Francois, hasta obtener el pago de la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000 m/n), que adeuda á la Administración por multa impuesta, por resolución de fecha 30 de Abril último, expediente 172, letra F/903.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XV

Causa fiscal contra don Oscar J. Oliver.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por el Administrador General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que tome la intervención que corresponde en representación del Fisco, hasta obtener del señor Oscar J. Oliver, el pago de la suma de sesenta pesos veinte centavos moneda nacional ($ 60,20 m/n.); correspondiendo la suma de $ 53.20 m/n., por multa y $ 7 m/n. por reposición de sellos.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XVI

Causa fiscal contra don Tito A. Palmucci.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De acuerdo con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que solicite de quien corresponda, se dejen sin efecto las acciones que hubiere iniciado contra don Tito A. Palmucci, por deuda de impuestos internos, en virtud de haber éste satisfecho su importe.

Comuníquese y tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XVII

Causa fiscal contra don Florindo Catapano.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que en representación del Fisco, inicie el juicio que corresponda, hasta obtener del señor Florindo Catapano, el pago de la suma de novecientos veinticinco pesos, cuarenta y ocho centavos m/n., que adeuda en concepto de impuestos internos.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XVIII

Causa fiscal contra don Andrés Facciano.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Rosario, para que en representación del Fisco, inicie el juicio que corresponda, hasta obtener del señor Andrés Facciano, el pago de la suma de mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, setenta centavos moneda nacional, que adeuda á la Administración, en concepto de impuestos internos, y multa.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XIX

Causa fiscal contra don Agustín Marcuzzi.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, para que en representación del Fisco, tome la intervención que corresponde, hasta obtener del señor Agustín Marcuzzi, el pago de la suma de setenta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional, que adeuda á la Administración, en concepto de multa ó impuestos sobre el Tabaco.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XX

Causa fiscal contra varios

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que en representación del Fisco y de acuerdo con la boleta de deuda acompañada, inicie las acciones pertinentes hasta obtener de los señores Ricardo Valencia y Cía., el pago de la suma de ($ 142,24 m/n) ciento cuarenta y dos pesos veinticuatro centavos moneda nacional que adeuda á la Administración, en concepto de impuesto al Alcohol.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA

XXI

Iniciación de un juicio

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Inter-

nos y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Santa Fe, para que proceda á iniciar el juicio correspondiente, hasta obtener del señor Enrique Lobera, Juez de Paz de la «Colonia Moisés Ville», el pago de la suma de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, adeudados á la Administración, por multa impuesta.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XXII

Dejando sin efecto un juicio civil

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Vista la solicitud que precede de don Enrique Gruber en representación de la Sociedad Anónima «Ingenio Amalia», pidiendo se deje sin efecto la resolución de fecha 20 de Julio último, que manda se inicien las acciones del caso, hasta obtener el pago de lo adeudado por la referida Sociedad, á mérito de que por Decreto de fecha 10 del mismo mes se le han concedido facilidades para su cancelación; y resultando de lo informado por la Administración General de Impuestos Internos que desde que la fecha de la nota en que se pedía la prosecución del juicio con la modificación del total de la deuda, es anterior á la que se expidió el Decreto de facilidades de pago, puede accederse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de que se trata en cuanto á la prosecución del juicio, quedando subsistente, en lo que se refiere al monto de la deuda; siendo entendido que se mantendrá el embargo trabado en cantidad bastante á cubrir el importe de la boleta N° 259.

Pase al señor Procurador Fiscal de Tucumán para su conocimienio y demás efectos.

AVELLANEDA.

XXIII

Defiriendo un pedido de venta de material férreo.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y en vista de los establecido en los Decretos de fechas 30 de Abril y 24 de Septiembre de 1902, y resolución de 27 de Mayo último,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de que se reclama y defiérese el pedido de venta á favor de la Compañía «Las Palmas Produce», de (70.000) setenta mil kilos de rieles nuevos con sus correspondientes eclisas, tornillos, etc., pertenecientes á la Empresa de Tranvia Eléctrico Buenos Aires y Belgrano.

La Compañía «Las Palmas Produce» deberá otorgar por el importe de los derechos del material que se trata, letra á ciento ochenta dias de plazo y suficientemente garantidas á juicio del respectivo Administrador de Rentas, las que se harán efectivas si á su vencimiento no se comprueba la obra de viabilidad en que se ha empleado dicho material.

Pase á la Aduana de la Capital para los efectos pertinentes.

AVELLANEDA.

XXIV

Acordando una renovación de letras.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Vista la solicitud que precede del señor Consul de Portugal en La Plata, pidiendo se se le permita renovar las letras que en caución de derechos extendió por las mercaderias introducidas para la Exposición de productos de esa Nación; y teniendo en cuenta que, como lo informa la Aduana de la Capital, no existe inconveniente para ello dado que, por razones ajenas á la voluntad del funcionario peticionante, recién ha sido abierta al público la Exposición de que se trata,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita la renovación de las letras de que se trata, bajo la garantia que juzgue oportuno el Administrador y á seis meses de plazo.

AVELLANEDA.

XXV

Pasando un asunto al Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Vistos y resultando de las investigaciones practicadas por el Inspector de Rentas, señor Arosteguy, en la Aduana de Bahía Blanca, que se han comprobado diferencias en contra de los intereses fiscales en las cargas de lana llevadas á cabo por los vapores «Therapia», «Rullerglen» y «Lomas», diferencias por las que procede iniciar la causa correspondiente de conformidad con lo que preceptúa el art. 1034 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Pase al Agente Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que promueva el juicio correspondiente por defraudación de la renta.

AVELLANEDA.

XXVI

Libre despacho de objetos de culto.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Teniendo en consideración que si bien los articulos para el culto, cuyo libre despacho se pide, han llegado consignados á la Imprenta Guadalupe; las facturas acompañadas demuestran que han sido encargadas por los respectivos prelados que subscriben las solicitudes remitidas á la consideración de este Ministerio por el señor Obispo de La Plata, y en consecuencia puede darse por cumplidos los requisitos de la Ley N° 4104, de fecha 16 de Septiembre de 1902, complementaria del articulo 9o de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache, libre de derechos, los dos cajones conteniendo cuatro faroles, un incenciario, una custodia, un calderillo un crucifijo, un misal, un porta palio, dos palios, y un mantel pora altar, venidos en el vapor »Schleswig» y á que se refieren estas actuaciones.

AVELLANEDA.

XXVII

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Resultando de los informes producidos, que por loables que sean los propósitos que persigue el Cónsul de Portugal, no es posible deferir á su pedido de libre despacho de los vinos que importe con destino á la exposición de productos de ese Pais que acaba de instalar en esta Capital, por oponerse á ello el art. 12 de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de la referencia, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley núm. 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una imagen, venido en el vapor «France» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia del Colegio «Agustiniano», según lo expresa la solicitud que precede, del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXIX

Nombrando empleados

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Oficial 2° de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Macedonio Aranda, cuya renuncia se acepta, al Escribiente de la misma, don Daniel Frias, y en lugar de éste, á don Raúl Jaimes Freire.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

XXX

Despachos de madera y hierro para el Frigorífico Argentino, mediante letras caucionales.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1903.

Vista la solicitud que precede del señor Antonio Devoto, en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima Frigorifico Argentino, pidiendo se le permita retirar de la Aduana una partida de madera de pino spruce y hierro galvanizado, mediante letras caucionales por los derechos respectivos, para comenzar los trabajos de instalación del Frigorifico, y hasta tanto el Honorable Congreso resuelva en definitiva sobre la exoneración de impuestos que tiene pedido; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta los fines á que se destinan los materiales en cuestión,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido, debiendo la Aduana de la Capital disponer se extiendan letras, á noventa dias de plazo, por el importe de los derechos de la madera y hierro de que se trata, suficientemente garantidas á juicio del Administrador.

AVELLANEDA.

XXXI

Antecedentes, dictamen y resolución pasando al Procurador Fiscal de Tucumán, la nueva liquidación de la deuda de don Abraham Medina.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, don Marco Avellaneda.

Señor Ministro:

Esta Administración ha practicado prolijas diligencias para conocer el estado actual de las gestiones de cobro de los créditos, que figuran en su cartera de deudores. Entre estos, uno de los principales, lo constituye la deuda de don Abraham Medina, proveniente de Impuestos Internos sobre alcoholes y azúcares.

Iniciado el juicio ejecutivo de cobro de dicha deuda, ante el Juzgado Federal de la Sección de Tucumán, en cumplimiento de la resolución de ese Ministerio de fecha 6 de Mayo de 1896, y suspendidos en distintas oportunidades los trámites del mismo, con motivo de otorgamiento de facilidades acordadas al deudor, que luego quedaron sin efecto, el expediente judicial respectivo se encuentra, en la actualidad, en la Suprema Corte de Justicia Nacional, pendiente del fallo de ese alto Tribunal sobre un incidente promovido por el demandado.

A favor de esta circunstancia, la Dirección ordenó la revisión de dichas actuaciones, á objeto de comprobar cuál era el monto del crédito contra don Abraham Medina, para cuyo cobro se habia iniciado y se continuaba el juicio correspondiente.

Y bien: de dicha revisión, practicada con toda minuciosidad, ha resultado que en las diversas liquidaciones, agregadas al expediente judicial, se ha involucrado en la deuda personal y exclusiva de don Abraham Medina, por impuesto sobre alcoholes y azúcares, expendidos del Ingenio San Vicente, de propiedad de dicho señor Medina, la del Ingenio «Cruz Alta», originada en los mismos conceptos y perteneciente á los herederos, menores de edad, de don Fidel García, de los cuales era en esa época, tutor el mismo don Abraham Medina.

Debo hacer presente á V. E. que, para el cobro de la deuda del último Ingenio citado «Cruz Alta», se ha seguido otro juicio por cuerda separada y que, por Superior Decreto de fecha reciente, se ha acordado al actual representante de la sucesión de don Fidel García, señor Chavanne, efectuar la amortización de dicha deuda en las condiciones determinadas en el citado Decreto.

En presencia de los antecedentes, que dejo brevemente expuestos, esta Dirección ha juzgado que para la regularidad del juicio seguido á don Abraham Medina y para evitar ulterioridades que demoren aún más su tramitación, era de todo punto indispensable se practicara una nueva liquidación total de la deuda exclusiva del señor Abraham Medina, originada en los impuestos internos sobre alcoholes y azúcares expendidos del Ingenio de su propiedad, denominado «San Vicente».

En consecuencia, tengo el honor de dirigirme al señor Ministro, á fin de elevar á su ilustrada consideración, la adjunta liquidación íntegra de la deuda de don Abraham Medina, que asciende á la suma de ($ 273.426,85 m/n.) doscientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional.

Si V. E. así lo juzga procedente, corresponde que esta liquidación sea pasada al señor Procurador General de la Nación, á fin de que se la tenga en buena cuenta para las ulterioridades del procedimiento judicial, en los autos seguidos contra el nombrado señor Medina y pendientes del fallo de la Suprema Corte de Justicia Nacional en un incidente de dicha causa.

Con tal motivo, renuevo al señor Ministro las seguridades de mi mayor consideración y respeto.—*Osvaldo M. Piñero.—Emilio Hardoy.*

—

Agosto 20 de 1903.

A los efectos indicados por la Administración de Impuestos Internos, pase al señor Procurador General de la Nación.

AVELLANEDA.

—

Excmo. Señor:

El juicio iniciado por el Procurador Fiscal de Tucumán, contra don Abraham Medina por cobro de pesos provenientes de impuestos internos, se encuentra en estudio para sentencia, ante la Corte Suprema de la Nación.

En ese estado, no es permitido al Procurador General de la Nación, ni á ninguna de las partes según las leyes de procedimientos, solicitar diligencia alguna, por que con la providencia de autos, dictados por el Supremo Tribunal, se ha clausurado la tramitación, quedando los autos en el acuerdo al solo efecto del fallo que corresponde en derecho.

Habiendo disminuido la responsabilidad del ejecutado en virtud de arreglos hechos sobre créditos de terceros que estaban involucrados en el debe del deudor por la representación que habia ejercido, el Poder Ejecutivo podría talvez dirigir á la Suprema Corte la liquidación de la deuda exclusiva de don Abraham Medina que ha practicado la Administración de Impuestos Internos, á los efectos que hubiere lugar ó reservarla, para dirigirla en oportunidad al Procurador Fiscal de Tucumán, que ha de intervenir para la ejecución de la sentencia definitiva.

Al ilustrado criterio de V. E. corresponde decidir cual sea el temperamento más eficazmente conducente, á los propósitos de la liquidación ultimamente practicada por la Dirección de Impuestos Internos.—Agosto 25 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

A los efectos indicados por el señor Procurador General de la Nación en su dictamen precedente, pase al señor Procurador Fiscal de Tucumán, debiendo previamente hacerse las anotaciones del caso en la Segunda División del Ministerio.

AVELLANEDA.

———

XXXII

Dictamenes y resolución, ordenando la anulación de varias partidas de patentes por pertenecer á la Municipalidad de la Capital

Excmo Señor:

Es mi principio general de derecho que las leyes especiales derogan á las generales, como así mismo, que las leyes posteriores derogan á los anteriores.

Declaradas municipales por la Ley Nº 4058 las patentes sobre los mercados particulares y puestos de abastos, no pueden imponerse á esos negocios patentes nacionales, por más que la ley de la materia diga en general que abonarán anualmente la patente determinada todos los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión ó industria, porque ello importaria sencillamente aplicar dobles patentes á ciertos negocios de esta Capital, lo que no ha podido ser la mente del legislador, no solamente porque ello afectaría profundamente á los habitantes consumidores, sino tambien porque se opone al principio de interpretación de las leyes, según el cual no puede entenderse comprendido en una ley lo que no se ha dicho ni esplicita ni implícitamente.

Dados los términos de la Ley 4058, deben excluirse de la patente nacional todos los negocios, industrias ó profesiones radicadas ó que se ejerzan en la Capital, comprendidas en aquella, porque declarando la ley que tales impuestos son de la Municipalidad, ó lo que es lo mismo, que son municipales, están fuera de los que la ley grava en general.

Por esto y teniendo en cuenta que por el inciso 8° de la ley 4058 se declaran municipales las patentes á los *mercados particulares y puestos de abastos*, pienso que esos negocios no son patentables por la Nación, sea que los puestos de abasto estén situados en los mercados municipales, ó particulares, ó fuera de ellos, y que así debe declararlo V. E., ordenando á la Dirección del ramo deje sin efecto todas esas patentes, y que en adelante tenga en cuenta las disposiciones de la Ley 4058, para no clasificar los negocios cuya patentes corresponden exclusivamente á la Municipalidad.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

La ley general de Patentes estableció que pagarán patente anual los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión ó industria en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales.

La Ley 4058, sin desconocer, y al contrario confirmando el concepto general de la ley de patentes, ha declarado por su art. 1° impuestos y y rentas de la Municipalidad de la Capital, entre otros, según el inciso 8°, la patente sobre mercados particulares y puestos de abasto.

De la comparación de estas dos leyes, la una de carácter general, en cuanto declara el deber de pagar impuestos por el ejercicio de cualquier ramo de comercio ó industria, y la otra de carácter especial, en cuanto atribuye á rentas municipales el impuesto sobre mercados particulares y puestos de abasto, se deduce que debe prevalecer la última, por ser una ley especial y de excepción. Si el impuesto á los mercados particulares y puestos de abasto es de la Municipalidad, según expresa disposición de la Ley 4058, debe estarse á su prescripción, por lo que adhiero á las conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro.—Agosto 20 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que don Manuel J. Correa solicita se deje sin efecto el cobro de las patentes á los puesteros de los mercados «San Patricio» ubicado en la Boca calle Hernandarias y Alvarado y «Suarez» ubicado en Barracas al Norte calle de Suarez y Ruiz Díaz por haber pagado ya á la Municipalidad de la Capital las patentes correspondientes; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No 4058 que declara impuestos y rentas mnnicipales entre otros las patentes sobre mercados particulares y puestos de abastos; atento los informes producidos y de conformidad con lo pedido por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Cotribución Territorial, Patentes y Sellos para que dejando sin efecto las partidas de las patentes á que se hace referencia, tome nota á fin de que en adelante no clasifique estos negocios cuyas patentes corresponden por las disposiciones de la Ley N° 4058 á la Municipalidad de la Capital, y repónganse las fojas en aquella Oficina.

AVELLANEDA

———

XXXIII

Concediendo permiso para elaborar alcoholes á don Santiago Pavoni.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que don Santiago Pavoni, solicita se le permita elaborar alcohol de maiz en la Destilería «La Sublime», ubicada en la Sala del Cazador, en el Tigre, para lo que ha adquirido las maquinarias en el remate público ordenado por el Juez que entiende en la causa seguida por el Fisco contra don Natal Cremonessi, por cobro de pesos; atento los ieformes producidos y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso al recurren-

te, para elaborar alcoholes en la forma que determina la Ley N° 3761, bajo la expresa condición de que garantirá en títulos de la deuda Pública Nacional, el importe del edificio embargado.

Art. 2° Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXXIV

Dejando sin efecto un nombramiento.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 21 de Agosto último, en la parte que se refiere á la licencia del Interventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos, don Carlos Bossio, y al nombramiento de don Francisco J. Civit, para Interventor interino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXXV

Dictámenes y resolución referente á las fianzas de los empleados.

Excmo. señor:

La fianza á que se refieren los recurrentes, difiere de las fianzas comerciales ó civiles en que ésta se constituye por una obligación de la misma Administración, como requisito para ocupar un empleo.

No habría infracción á la ley, ni obstáculo para su cobro, si fuera extendida en papel simple, desde que ese cobro, si fuere judicial, se haría siempre por intermedio de los representantes del Fisco.

Creo, pues, que es justo lo solicitado por los recurrentes y que V. E. debe acceder á lo solicitado.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. señor:

Las fianzas por tres mil pesos, cinco mil, diez mil y veinte mil pesos y hasta por cantidad indeterminada, que deben prestar los diversos empleados de la Administración de Impuestos Internos, en garantía del fiel desempeño de sus respectivos deberes, son contratos de carácter civil entre el Estado y un particular, que obligan á los fiadores en la oportunidad legal, con entera sujeción á lo dispuesto en el Título X del Libro II, de la Sección 3ª del Código Civil.

Tratándose de fianzas que establecen obligaciones sin plazo determinado, como ocurre en el caso que motiva las presentes actuaciones, considero procedente la aplicación del art. 6° de la Ley de Sellos, en cuanto dispone en general, que tales obligaciones se extiendan en papel sellado que representen el medio por ciento sobre su valor total. Sólo son exceptuadas del régimen de ese artículo las fianzas que, expresamente, determinan los artículos 8 y 9, entre las que no se comprenden las que se otorguen en favor de los empleados del Gobierno.

Por ello considero, de acuerdo con lo dictaminado por la Administración General de Sellos de la Nación, que V. E. no podría exonerar del sello, las fianzas otorgadas á favor de los empleados de la Administración; debiendo hacerse efectiva esa declaración para lo futuro, como con justa razón lo solicita la Administración de Sellos, en su informe precedente.—Agosto 25 de 1903.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que la Anministración de Impuestos Internos, solicita se exonere á los empleados de la Repartición de la obligación de extender en papel sellado las fianzas que deben prestar en garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones;

Atento los informes producidos, lo dictaminado por los Sres. Procuradores General de la Nación y del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que estando establecida por mandato imperativo de la ley de Impuestos Internos, la obligación de dar fianza para desempeñar los empleos que la misma determina, ésta debe ser extendida en el sello que corresponda de acuerdo con la ley de la materia; y de conformidad con lo expuesto en el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, que precede,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, para que en lo sucesivo proceda á extender las fianzas de su referencia, aplicando las disposiciones del artículo 6° de la ley de sellos en vigor.

AVELLANEDA.

XXXVI

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Vista la apelación interpuesta por don Jerónimo Solari, de la resolución de la Administración de Impuestos Internos, que le condena al pago de una multa de doscientos pesos moneda nacional por infracción á las disposiciones vigentes sobre alcoholes; y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que la resolución recurrida se ajusta á las disposiciones de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la revocatoria solicitada, confirmándose la resolución á se hace referencia.

Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, y repónganse los sellos en aquella Oficina.

AVELLANEDA.

XXXVII

Aprobando una resolución

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede, manifiesta que se ha deslizado un error en su resolución de 4 de Octubre del año ppdo. en el expediente seguido por los señores Adone y Cª. exonerándoles del pago del impuesto interno á todo el resultado de la destilación de 1250 litros de vermouth, la que ha dejado una diferencia mínima de 71 litros sin sufragar el impuesto correspondiente; atentas las causales aducidas por la Administración del ramo, el tiempo transcurrido, lo exiguo de la suma que correspondería reclamar y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

AVELLANEDA

XXXVIII

Denegando un pedido de marineros hecho por la Receptoría de Formosa.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que la Receptoría de Rentas Nacionales de Formosa, solicita se ordene á al Prefectura local, le proporcione dos marineros para el servicio de limpieza, ó se le autorice para dar de alta un ordenanza; atento las fundadas consideraciones aducidas por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que en su precedente informe pone de manifiesto el abuso que importa el hecho de destinar á servicios extraños, de carácter privado, á los marineros, que son agentes de seguridad política y fiscal, que llevan el uniforme nacional, sus armas y que no son suficientes para llenar los múltiples servicios de vigilancia y fiscalización de nuestras extensas costas, y no teniendo este Ministerio partida alguna á qué imputar el gasto que demandaría la autorización que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y archívese en Secretaría.

AVELLANEDA.

XXXIX

Denegando un reclamo por impuesto Territorial.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que don Victoriano Valenzuela solicita le sean devueltas algunas sumas que abonó en concepto del impuesto territorial, por hallarse prescripta la deuda, y resultando de los informes producidos, que el caso de prescripción opuesta por el recurrente, se halla sometido á la decisión de los Tribunales, no es del resorte administrativo entrar á considerarlo.

De conformidad con las conclusiones de los informes producidos y lo pedido por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solibitado y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, debiendo exigir previamente la reposición de fojas que corresponde.

AVELLANEDA.

XL

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Resultando de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que se halla consentida la resolución de la Administración de Impuestos Internos condenando á Guillermo Trulls al pago de una multa de mil pesos por infracción á la Ley de Tabacos, no siendo, entonces, procedente la apelación interpuesta,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Inpuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquella Oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

AVELLANEDA.

XLI

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que los señores Cayetano Solari y Hnos. apelan de la resolución de la Administración de Impuestos Internos, que les condena al pago de una multa de doscientos pesos por infracción al Decreto Reglamentario de la Ley N° 3761; y resultando de lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro en el dictamen precedente, que no han sido levantados los cargos que funda la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y confírmase la resolución apelada.

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

AVELLANEDA.

XLII

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que don Mauuel Lupi. interpone recurso de apelación por ante el Ministerio, de la resolución de la Administración de Impuestos Internos, que le impone el pago de una multa de doscientos pesos moneda nacional, por infracción al articulo 92 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761: y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que la resolución apelada está arreglada á las constancias de autos y se ajusta á las disposiciones de la Ley,

SE RESUELVE:

Confirmase la resolución recurrida, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

AVELLANEDA.

XLIII

Denegando la devoludión de una suma abonada por multa.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que el Escribano Público don Leandro García, solicita se ordene la devolución de los tres mil pesos moneda nacional que abonó en concepto de pago de la multa impuesta, por haber otorgado una escritura sin munirse previamente del certificado que expide la Oficina del ramo, conforme á la prescripción del articulo 66 de la ley de la materia.

Atentos los informes producidos y por los fundamentos del dictamen del señor Procurador del Tesoro, y tratándose de un asunto definitivamente terminado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos; debiendo aquella repartición exigir la reposición de fojas que corresponde.

AVELLANEDA.

XLIV

Denegando una modificación al Decreto reglamentario de la Ley 3883, solicitada por varios comerciantes.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que varios fabricantes de licores, vinos tónicos medicinales y vermouths, solicitan se modifique el Decreto de 1º de Marzo de 1900, reglamentario de la Ley Nº 3884, disponiendo en cambio, que el agregado de 5 % al vino natural para la fabricación de vinos quinados, vermouths que no pague por impuesto interno los $ 0.02 con que hoy se les grava y que el límite para la graduación alcohólica de estos preparados se eleven hasta 18º y que el vermouth de importación sea recargado en el impuesto por exceso de graduación alcohólica sobre 15º; atento las fundadas consideraciones aducidas por la administración del ramo en sus informes y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á las peticiones formuladas, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, debiendo aquella repartición exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA

MARCO AVELLANEDA.

XLV

Ordenando se provea de papel sellado á los Gobernadores de Territorios para las necesidades de los mismos.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que el Ministerio de Justicia eleva á conocimiento y resolución de este Ministerio la nota que le ha sido pasada por la Inspección General de Justicia, haciendo presente los inconvenientes que entraña la falta del sellado en las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, pues, las Receptorias ó Colecturias de Rentas, únicas habilitadas para el expendio de sellos, distan hasta doscientas leguas del asiento de un Juzgado y oficina de Registro Civil, lo que notoriamente dificulta el cumplimiento de la ley; atento lo informado por la Administración del ramo y á fin de obviar en lo posible los inconvenientes señalados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dirijase nota circular á los señores Gobernadores de los Territorios Nacionales, manifestándoles que deben requerir de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la cantidad de papel sellado, letras y estampillas, expresando los diferentes valores, á fin de que les sean remitidos para atender con ellos las necesidades de la localidad.

Art. 2º Las Gobernaciones rendirán cuenta mensualmente á la Administración del producido de sellos, en la forma de práctica.

Art. 3º Publíquese, comuníquese, dése al Boletin Oficial, insértese en el Registro Nacional y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

XLVI

Estableciendo que las localidades donde no tengan asiento las inspecciones de impuestos internos, el contralor de los impuestos á los naipes se hará por la Aduana.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto que la Inspección de Aduana señala las causas que han hecho demorar en la Aduana de Monte Caseros la expedición de dos cajones conteniendo naipes españoles; atento los informes producidos por la Administración del ramo, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y á fin de obviar en lo posible dentro del régimen fiscal vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En las localidades donde no tengan asiento los Inspectores Seccionales de la Administración de Impuestos Internos, el sello de contralor á que se refiere el articulo 269 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3884, se hará por el Jefe de la Aduana por donde se efectúe el despacho, á cuyo efecto la Administración del Impuesto les suministrará los sellos necesarios.

Art. 2º Comuníquese. publíquese y pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un Capellán de la Armada.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Capellán de la Armada, al Presbítero don Aurelio Alcoba.

Art. 2º El sueldo del mencionado Capellán, que será el mismo que perciben los de igual empleo, se imputará al Inciso 11, Item 1, del Presupuesto de Marina vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese etc.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á la rescisión de una venta, ni al cambio de ubicación que, de una superficie, pide don Juan Dhers.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan Dhers, comprador en los remates celebrados en Noviembre de 1897, de la superficie de diez mil hectáreas en el lote 18, fracción C, Sección XXVII del Territorio del Neuquen, solicita se deje sin efecto dicha venta, devolviéndosele el importe de las cuotas por él abonadas, ó en su defecto, se le conceda cambio de ubicación de dicha tierra, fundando su pedido en la poca adaptabilidad de la tierra para la ganadería y la agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que la venta de esa tierra fué anunciada con veinte días de anticipación, con el objeto de que los interesados pudieran informarse de sus condiciones, por los medio que estimasen convenientes.

Que el art. 2205 del Código Civil establece «que el enajenante está libre de responsabilidad por los vicios redibitorios si el adquirente obtuvo la cosa por remate ó adjudicación judicial».

Que en cuanto al cambio de ubicación, tampoco puede accederse por estar ello terminantemente prohibido, y atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la rescisión de la venta, ni al cambio de ubicación solicitado por don Juan Dhers y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

II

Aprobando la cesión de unos lotes

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Otto Eidner solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Cárlos Blayer de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos. 82, 99 y mitad Sur del 79 de la colonia San Meliton, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al dia la deuda que los afecta y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la transferencia hecha por don Otto Eidner á favor de don Cárlos Blayer de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos. 82, 99 y mitad Sur del No. 79 de la Colonia San Meliton y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

III

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Victorio Ghio solicita título de propiedad de la cuarta parte del lote rural 216 de la colonia «Resistencia» que obtuvo por transferencia hecha á su favor por don Florencio Sengher, concesionario de ella, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en la tierra de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, no afectándole deuda alguna por anticipos, en virtud de la enagenación acordada por la Ley de 17 de Noviembre de 1900 y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Florencio Sengher á favor de don Victorio Ghio de sus acciones y derechos á la cuarta parte del lote rural número 216 (con una extensión de 24 hectáreas 51 centiáreas, ubicada en la parte S. E. del mismo) de la colonia «Resistencia» y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando una cesión

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Douglas solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por los señores Dobrée, & Cía. de sus acciones y derechos al solar B, manzana 123 del pueblo «Gallegos,» de que son concesionarios y, al mismo tiempo, pida que se le extienda el correspondiente título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la cesión hecha por los señores Dobrée & Cía., á favor de don Guillermo Douglas de sus acciones y derechos al solar B, manzana 123 del pueblo «Gallegos» y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Antonia Milloch de Pecorari solicita título de propiedad de los lotes 226 y 312 de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que el lote 326 fué concedido á don Antonio Fontelli el que lo cedió á don Santiago Pecorari, esposo de la recurrente;

Que el número 312 lo fué á don José Pecorari, habiéndolo también cedido al mismo Santiago Pecorari;

Que de la inspección practicada resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por don Antonio Fontelli y por don José Pecorari de sus acciones y derechos á los lotes números 326 y 312 (81 y 92 del plano antiguo), respectivamente, á favor de don Santiago Pecorari, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Rio Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de la sucesión de don Santiago Pecorari el título de propiedad por los citados lotes, título que deberá ser subscripto, en representación de esa sucesión, por doña Antonia Milloch de Pecorari y por el P. E., por ese funcionario, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Nombrando empleados en las Escuelas de Agricultura de Córdoba y Las Delicias.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Siendo necesario confirmar en sus puestos á varios empleados que, á título de prueba, han estado desempeñando cargos vacantes en las Escuelas de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Ayudante de Prácticas Agrícolas de la Escuela de Agricultura de Córdoba, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional y antigüedad del 15 de Julio de 1903, al Perito Agrónomo, don Martín D. Lecumberri; Jardinero, á cargo especial del parque y quinta frutal de la misma Escuela, al señor Fernando Subertad, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional y antigüedad del 12 de Junio de 1903; Ayudante de Prácticas Agrícolas de la Escuela de Agricultura de Las Delicias, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional y antigüedad del 20 de Marzo de 1903, al señor Agustín Chevallier.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo H, inciso 1º, ítem 3, partida 7 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando licitación de materiales para el Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Visto este expediente y teniendo en cuenta:

Que con fecha 22 de Julio próximo pasado se llamó á licitación para la provisión de materiales de consumo y de reparaciones generales con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas, calculando las necesidades correspondientes á dos meses solamente.

Que, con posterioridad, se ha reconocido la conveniencia de ampliar la provisión de dichos elementos, en forma tal, que pudiera llenar las necesidades de todo el corriente año y que, en concecuencia, la repartición respectiva cumpliendo instrucciones del Ministerio de Obras Públicas, solicitó de los licitantes, cuyas propuestas fueron más ventajosas, manifestaran si, para la provisión de la totalidad de materiales, mantenían proporcionalmente los precios ofrecidos por ellos anteriormente.

Que, como consta en la documentación agregada al expediente contestaron en sentido afirmativo.

Que los materiales para el tren de dragado y varadero del Uruguay, cuyo detalle se consigna en la planilla adjunta Nº 28, no fué posible incluirlos en la licitación celebrada, por cuanto algunos son de la fabricación exclusiva de casas determinadas y otros deben adquirirse, por razón de las ventajas que ofrece el temperamento, bajo el punto de vista de la economía y rapidez, en la localidad donde han de utilizarse.

Y considerando finalmente:

Que, por otra parte, es menester llamar á licitación para la provisión de los materiales de trabajos y reparaciones especiales que han sido autorizados ya por el Poder Ejecutivo.

Por esto y lo informado precedentemente por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de fecha 22 de Julio, verificada en la Dirección General de Obras Hidráulicas para la provisión de materiales de consumo y de reparaciones comunes con destino á las diversas obras á su cargo y tren de dragado, durante todo el corriente año, y acéptanse las propuestas presentadas en dicho acto por los señores: A. Silveyra, Figari y Gustavino, L. Belleza, T. Meucci y Cª, Francioni Hnos. y Cª, Chiappe y Bossio, Bianchi Hnos. y Cª, Weill Hnos., Recht y Lehmann, Blanch Hnos., Macadam y Cª, Masciorini y Cª, I. Rillo, J. Rizzi, O. Pons, B. Olavarri é hijos, Aubé Degoy y Cª, Rezzónico, Ottonello y Cª, J. Peuser, L. Mortlock y G. Krafft, con las ampliaciones á que se ha hecho referencia, según se demuestra en detalle en los cuadros de fojas.... y cuyo importe total es de ciento veintiocho mil quinientos sesenta y seis pesos, veinte centavos moneda nacional ($ 128.566,20 m/n).

Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de las casas J. Pinoges, Weil Hnos., G. Sinclair Gilchrist, Bianchi Hnos. y Cía., J. Piñon y Ferrari y Marcó, los materiales relativos al tren de dragado y varadero del Uruguay, que importan la cantidad de trece mil quinientos doce pesos cinco centavos moneda nacional ($ 13.512.05 m/n).

Art. 3º El monto total de la presente licitación, que asciende á la cantidad de ciento cuarenta y dos mil setenta y ocho pesos, veinticinco centavos moneda nacional ($ 142.078 25 m/n), se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 4º La Dirección General de Contabilidad, llamará á licitación pública para la provisión de los materiales de trabajos y reparaciones especiales que han sido autorizados ya por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando transformación fondo móvil en fijo de la Excavadora «107 C.»

Exp. 4301-H-1903.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.

Manifestándose en la nota precedente de la Dirección General de las Obras Hidráulicas, la necesidad de transformar el fondo móvil actual de la Excavadora «107 C.», en uno fijo, á fin de aprovecharla en el transporte de los materiales en razón de que por su escaso poder no tiene aplicación práctica,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para invertir hasta la cantidad de dos mil doscientos veinticuatro pesos diez centavos moneda nacional ($ 2.224,10 m/n), en los trabajos que demande la transformación de la Excavadora 107 C. en la forma mencionada.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I. inciso 9, item 1, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT. J. V. GONZÁLEZ. J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Ordenando reparaciones en la Chata «306 A».

Exp.-3124-H-903.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Manifestándose en la nota que precede de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que la chata que efectúa el servicio de extracción de residuos en el Puerto de de la Capital, se encuentra en pésimo estado de conservación, con casi todas las chapas del fondo completamente gastadas, habiendo sido necesario sacarla al varadero para evitar que se fuera á pique y con el objeto de proceder á las reparaciones que permitan á su utilización, y teniendo en cuenta el presupuesto agregado que se estima equitativo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto acompañado y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para invertir hasta la cantidad de ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos, cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 8,664.55 m/n) en las reparaciones que requiere la Chata N° 306 A.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 9, item 1°, partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT

IV

Dictamen del Procurador General de la Nación y Decreto derogando el de 4 de Mayo ppdo., sobre constitución de un Tribunal Arbitral.

Excmo. Señor:

«El Poder Ejecutivo de la Nación, por Decreto de 14 de Mayo de 1903 corriente á folio 170, dispuso someter la cuestión promovida por la Compañía Land Investiment, la decisión de un Tribunal Arbitral, y señaló la audiencia del 9 del mismo mes, para que las partes redacten en el Ministerio de Obras Públicas, las bases del compromiso».

¿Quiénes eran las partes en controversia para formalizar las bases de aquel compromiso arbitral?—Eran las únicas, el Poder Ejecutivo de la Nación interpelado para la entrega de ocho leguas de tierras en las Provincias de Santa Fe y Córdoba, y la Compañía que gestionaba ante el Poder Ejecutivo la entrega de esas tierras.

«El acta de fs. 171, contiene las bases redactadas, que firman el señor Ministro de Obras Públicas y el representante de la Compañía del Ferrocarril. Pero ni en esa nota, ni en ninguna de las diligencias posteriores, consta, ni se hace mención, ni referencia alguna siquiera, de la participación del señor Presidente de la República, ni para la aceptación de las bases del compromiso, ni para su aprobación». «La intervención del señor Presidente de la República, como Jefe del Poder Ejecutivo, parte directa en la gestión, era de tal manera necesaria é imprescindible, que su omisión constituye á todas luces, una nulidad manifiesta tanto en lo que respecta á la constitución del tribunal arbitral, como en lo relativo á las condiciones de su funcionamiento y á las consecuencias del ejercicio de su jurisdicción voluntaria.

«El señor Ministro de Obras Públicas ha podido proyectar las bases á que se refería el Decreto del Poder Ejecutivo, pero ese proyecto, sin la intervención, sin el conocimiento, sin la aprobación del Poder Ejecutivo, tiene el carácter de un simple proyecto que no alcanza á revestir el carácter de un compromiso del Gobierno Nacional.»

«La Constitución en su artículo 86, declara que el Presidente de la Nación es su Jefe Supremo y tiene á su cargo la Administración general del País y en su artículo 89, que los Ministros *no pueden por si solos en ningún caso* tomar resoluciones, á excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.»

«Es tan claro é incontestable el principio de la unipersonalidad constitucional del Poder Ejecutivo de la Nación, que no existe acto generador de una responsabilidad cualquiera del Estado, sin que lleve la firma del señor Presidente, refrendada por la del señor Ministro Secretario del ramo».

«La Ley de Organización de los Ministerios Nacionales N° 3727, ha determinado en su artículo 2° las atribuciones de los Ministros, estableciendo en su artículo 8° su intervención en la celebración de contratos, su representación del Estado y la defensa de los derechos conforme á las leyes».

«Del contexto de ese artículo y de los demás concordantes en la ley citada, resulta lo que la Constitución ha declarado de una manera inalterable: que los Ministros deben intervenir, pero no constituir por sí, responsabilidades para la Nación».

«Si el Poder Ejecutivo, que mandó formular bases, no las ha conocido ni aprobado, esas bases no emanando de su autoridad, carecen de eficacia para constituir en responsabilidad al Estado»

«El Tribunal así formado y las condiciones proyectadas para su funcionamiento, no siendo aprobadas por el Presidente de la República, son absolutamente ineficaces para hacer producir efectos al laudo de un tribunal arbitral, que resulta no constituido por la parte interesada».

Los artículos 769 y siguiente del Código de Procedimientos, prescriben que las personas que no tienen actitud legal para obligarse, no pueden comprometer en árbitros, que el compromiso ha de formalizarse en escritura pública ó apud acta ante el Juez de la causa, y ha de contener precisamente los nombres de los otorgantes, bajo pena de nulidad».

« Otras consideraciones podrían aducirse en lo que respecta á la falta de representación del P. E. en el juicio arbitral, falta de representación que suprimía necesariamente la defensa, sin la que no hay juicio posible, ni sentencia válida».

«Pero, esas consideraciones, como las que podrían invocarse contra el carácter de arbitradores, atribuido á los árbitros, que han debido serlo, *juris*, según la cláusula 28 del primitivo contrato de concesión del Ferrocarril, ceden como cuestiones secundarias, ante la fundamental de la nulidad, por falta de personería en el señor Ministro de Obras Públicas, para formalizar por sí las bases, que sólo pudo proyectar, con sujeción á las atribuciones de su cargo y al mandato del Poder Ejecutivo».

«En su mérito, opino: que procede el recurso de nulidad contra el laudo, con sujeción á lo dispuesto por el artículo 801 del Código de Procedimientos para la Capital. Al más ilustrado criterio de V. E. corresponde apreciar las causas de nulidad invocada, y si aun en el caso afirmativo, conviene á los intereses generales de la Nación, discutir esa nulidad ante los tribunales y, en oportunidad, promover un nuevo juicio de árbitros. En el caso de que V. E. creyera conveniente establecer la nulidad denunciada, correspondería hacer saber la resolución de V. E. al tribunal arbitral y al Procurador Fiscal de la Capital, á los efectos del artículo 808 del Código de Procedimientos; todo sin perjuicio de oir previamente al Señor Procurador del Tesoro, á quien incumbe la representación de los intereses fiscales comprometidos por el fallo arbitral en cuestión.—Agosto 20 de 1903. SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1903.

RESULTANDO:

Que con fecha 4 de Mayo ppdo., el representante de la Compañía Land and Investiment solicitó reconsideración de lo resuelto con fecha Abril 21 del año ppdo., no haciendo lugar á una reclamación por la entrega de cuatro leguas de campo en la Provincia de Santa Fe y cuatro en la de Córdoba, que dicha Compañía formuló por cesión que, de sus derechos y acciones á tal respecto, le hizo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino y en virtud de establecer el contrato de concesión de dicho Ferrocarril, que el Poder Ejecutivo de la Nación se compromete á obtener esas tierras de los respectivos Gobiernos, y además el sometimiento de la cuestión á un Tribunal Arbitral, conforme á lo estipulado en el citado contrato de concesión que dispone en su artículo 25. «Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno y la Compañía, serán sometidas á la decisión de árbitros nombrados de una y otra parte, con arreglo á las leyes del País»;

Que de acuerdo con un dictamen producido por el señor Procurador del Tesoro, el Poder Ejecutivo resolvió acceder á esta petición en cuanto á la constitución de un tribunal arbitral que decidiese acerca de los derechos invocados por la Compañía Land and Investiment;

Que con fecha 9 de Mayo, se redactó en el Ministerio de Obras Públicas el compromiso arbitral á que se refiere el acta de fs 171, habiéndose recabado, sin más trámite, la aceptación de los árbitros, y entregádoseles el expediente;

Que en la misma fecha, los árbitros designaron el tercero y se constituyeron en tribunal, procediéndose á diversas actuaciones sin que el Poder Ejecutivo estuviese representado en el juicio por los funcionarios que la ley establece para la defensa de sus derechos;

Que con fecha 7 de Agosto ppdo, los árbitros pronunciaron su fallo comunicándolo al Poder Ejecutivo con fecha 12 del mismo.

CONSIDERANDO:

Que entre las razones que adujo el Poder Ejecutivo, en su Decreto de fecha 21 de Abril de 1902, para rechazar la reclamación instaurada por la Compañía Land and Investiment, figuraba la de que por el tiempo transcurrido desde la fecha en que la Empresa cedente debió deducir sus acciones para obtener la entrega de las leguas de tierra en Santa Fe y Córdoba, que, á su juicio, estaba obligado á hacerle el Gobierno de la Nación, hasta la de sus gestiones en tal sentido, habian caducado sus derechos para formular reclamación alguna y, por lo tanto, dicha resolución tenía el carácter de definitiva y el Poder Ejecutivo no ha podido legalmente dejar librada á la decisión de un tribunal arbitral la declaración de sus derechos;

Que aun en el caso de que el Decreto que habia dado por terminada toda gestión en el procedimiento Administrativo, hubiese sido susceptible de ser dejado sin efecto admitiéndose la procedencia del tribunal arbitral, para decidir la cuestión planteada, los árbitros nunca podrian tener, como ha ocurrido, un carácter distinto del que correspondía tanto á la naturaleza del asunto mismo cuanto al origen de la designación. Si el contrato de concesión del Ferrocarril Central Argentino estableció el procedimiento de los árbitros para decidir las cuestiones que, por la diferente interpretación de las cláusulas del contrato respectivo se suscitasen entre el Gobierno y la Empresa concesionaria, es indudable que dichos árbitros deben serlo de derecho y no amigables componedores con la latitud de facultades y libertad de procedimiento que les acuerda tal carácter. La designación de árbitros arbitradores ha sido en consecuencia un error manifiesto del acta de compromiso de fs. 171.

Que este compromiso ha sido sólo firmado por el Ministerio de Obras Públicas y por consiguiente, nunca ha tenido el carácter de definitivo sinó el de un convenio *ad referendum*, por cuanto una de las partes contratantes era el Poder Ejecutivo y quien lo ejerce no aparece suscribiéndolo ni aprobándolo, habiéndose avocado los árbitros el conocimiento del juicio sin que se llenase esta formalidad ó requisito indispensable, y finalmente:

Que fuera de estas consideraciones la nulidad de todo lo actuado ante el tribunal arbitral se impondria igualmente desde el momento que en el juicio de que se trata el Estado no ha sido representado por el funcionario que la ley establece para la defensa de sus derechos.

Por lo expuesto y habiendo abrigado dudas el Ministerio de Obras Públicas sobre la legalidad de lo actuado consultó al señor Procurador de la Nación, y siendo urgente la resolución del asunto sin más trámite de acuerdo con lo dictaminado por este.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase en todas sus partes el decreto de fecha 4 de Mayo ppdo. y estése á lo dispuesto en la resolución definitiva de fs. 148.

Art. 2º El señor Procurador del Tesoro deducirá las acciones que correspondan á fin de obtener la declaración de nulidad de todo lo actuado ante el Tribunal arbitral.

Art. 3º Comuníquese esta resolución al Tribunal arbitral á los efectos indicados en la vista del señor Procurador General de la Nación y á la parte interesada, publíquese con el dictamen citado y dése al Registro Nacional.

ROCA
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con esta fecha se ha reconocido en el carácter de Cónsul General de Cuba, con residencia en Buenos Aires, al señor Guillermo Dolzy Arango.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1903.

Se ha reconocido á los señores Juan Bautista Quenard y Francisco Carlos Roll, en el carácter de Agentes Consulares de Francia en Dolores y San Nicolás, respectivamente.—Septiembre 8 de 1903.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón ochocientos noventa y siete mil cuarenta y ocho pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.206	bi'tes	$	74.373
" 6 " Septiembre " 1890	236	"	"	30.915
" 16 " Octubre " 1891	417	"	"	45.740
" 28 " " " 1891	32	"	"	6.400
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	23.560	"	"	62.308
" 8 " " " 1894 (sin ")	9.358	"	"	204.225
"20 " Sep. " 1897 (" ")	111.182	"	"	1.468.532
» 20 " " " 1897 (con ")	4.542	"	"	4.542
Emisión antigua autori'da B. Nac.	8	"	"	13
	150.541	"	$	1.897.048

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala.—P. Heurtley*, Contador—*F. Armesto—J. M. Rubio*, Sub Tesorero.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Septiembre de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatrocientos cuarenta y un pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	56	billetes		28 —
« 21 « Agosto « 1890	430	«	«	215 —
« 19 « Sept'bre « 1891	6	«	«	3 —
« 20 « Sept'bre « 1897	390	«	«	195 —
	832	«	$	441 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala.—P. Heurtley*, Contador.—*F. Armesto.—J. M. Rubio*, Sub Tesorero.—*Carlos L. Marenco*, Gerente—*Alberto Aubone*, Secretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 198

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

LICENCIAS—FALLECIMIENTO

Al Mayor de la 3ª División del Estado Mayor, don Juan G. Serrato, por un mes, para pasar á Ayacucho

Al Mayor don Rosendo Hermelo, por un mes, para pasar á Entre Rios.

Al Capitán don José Díaz, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, por un mes, para pasar á Concordia.

Al Capitán don Telmo Pereyra, del 1er. Batallón del Regimiento 7 de Infantería de línea, prórroga hasta el 22 del corriente.

Al Capitán don Rosa Llana, del Regimiento 2 de Artilleria de montaña, prórroga hasta el 22 del corriente.

Fallecimiento:

Con fecha 8 del corriente, falleció el Teniente Coronel asimilado don Adolfo E. Escalada.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes artículos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centímetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches, un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centímetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-18-Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1903.

Por tanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 17.516-V-902, ha sancionado con fecha 1º del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 9º de la ordenanza de fecha 11 de Abril de 1902, sobr

profilaxia general de la tuberculosis en la forma siguiente:

«Art. 9º A los tres meses de la fecha las empresas de tranvia deberán efectuar el expendio de boletos para pasageros, por medio de los aparatos especiales, actualmente en uso por algunas de ellas, pudiendo optar, en caso contrario, por boletos impresos sobre cartulina».

Art. 2º Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:—Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

———

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, está obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

———

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos alli depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en las sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas. Avenida de Mayo y Bolivar.

v-12 Octubre.

———

ARRENDAMIENTO

En la Oficina de Rentas, se reciben propuestas para el arrendamiento de la propiedad municipal, Mansilla y Bustamante. —Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.—*El Secretario.* v-15-Septiembre.

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Güemes esq. Serrano frente N. E.,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-28 Septiembre.

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle Manuela Pedraza, esquina Arcos, frentes N O y S O. para que, dentro del término de quince dias, se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—*El Jefe de la Sección Belgrano.* v-28-Septiembre.

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Victoria, Pringles y Loria, frentes Sur, Este y Oeste,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-19-Septiembre.

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Salcedo al lado del Nº 3207,** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objecto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.

Buenos Aires,.......... de 1903.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-18-Septiembre.

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Ombú entre los Nos 370 y 376** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-11-Septiembre.

———

LICITACIONES

Licitación para la provisión de articulos de tienda, á los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el 19 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—*El Secretario.*

v-19 Septiembre.

———

Licitación para la provisión de articulos de fideleria, á los hospitales municipales durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 19 del corriente, á las 2.15 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—*El Secretario.*

v-19-Sepbre.

———

Licitación para la provisión de tabaco y papel, á los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 19 del corriente, á las 2.30 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—*El Secretario.*

v-19 Septiembre.

———

Llámase á licitación para el dia 18, á las 2 y 1/2, para la impresión de 9 libros registros, 1 libro prontuario y 47 libros recibos, 50,000 carpetas de expedientes, 50,000 targetas-recibo para expedientes, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria. (Of. de Hacienda).—*El Secretario.*

v-18-Septiembre.

———

Llámase á licitación para el dia 21 del corriente, á las 2 y 1/2 para la impresión del Boletin mensual de Estadistica Municipal y de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaria de Hacienda. —*El Secretario.* v-21-Septiembre.

———

Licitación para la provisión de articulos de pintureria y ferreteria á la Administración de limpieza. Tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Septiembre 8 de 1903.

v-21-Septiembre.

———

Licitación para la provisión de maderas á la Administración de limpieza, durante el cuarto trimestre. Tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las 2./15 p m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 8 de 1903.

v-21-Septiembre.

———

Licitación para la provisión de articulos de almacén con destino á los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre. Tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las 2,30 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 8 de 1903. v-21-Septiembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de forraje durante el cuarto trimeste del corriente año, con destino á la Administración de Limpieza, tendrá lugar el 14 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1903 —*E. Molina,* Secretario.

v-14-Septiembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de articulos de talabarteria durante el cuarto trimestre del corriente año, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el 14 del corriente á las 2 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higien y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1903.- *E. Molina,* Secretario.

v-14-Septiembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de fierro y acero durante el cuatro trimestre del corriente año, con destino á la Administración de Limpieza.

Tendrá lugar el 14 del corriente á las 2.30 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1903.—*E. Molina,* Secretario. v-14-Septiembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de 50 mulas chúcaras, con destino á la Administración de Limpieza Tendrá lugar el dia 12 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 3 de 1903.—*E. Molina,* Secretario. v-12-Septiembre.

———

Llámase á licitación para la adquisición de 50 potros percherones, con destino á Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 12 del corriente, á las 2,15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

v-12-Septbre.

———

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito público nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos

públicos creados por leyes de 23 de Junio, 16 de Octubre y 29 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, que el día 21 del corriente, á las 3 p.m., tendrá lugar en esta oficina la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Octubre próximo, con el siguiente

FONDO AMORTIZANTE:

Empréstito Interno de 1891..	$ 410.200
Id Id de 1892..	« 91.900
Id Popular de 1898..	« 273.400
Fondos públicos á oro de 1891.	« 10.000 (nominales)

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado y con indicación del empréstito á que corresponden.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Octubre. La junta se reserva el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.—*El Secretario.* v-21-Septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO:

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General, y de acuerdo con la última parte del artículo 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término quince días al ex delegado de la Intendencia en Santa Fe, señor Francisco Xammar, para que se presente á rendir cuenta de la suma de mil pesos moneda nacional que recibió por intermedio de la sucursal del Banco de la Nación en Santa Fe, con fecha 2 de Marzo de 1898.—Contaduría General, Septiembre 4 de 1903.—*Los Secretarios.* v 24-Septiembre.

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1904.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1904, Grupo Nº ......», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el art. 1º.

Grupo I-Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio etc. que e proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puesta de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rolulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros etc. que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1903, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 10 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antesexpresadas.—Contaduría General, Septiembre 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-10-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

AVISOS

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa días para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1º de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v 31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 1º de Junio último, se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Santa Fe.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 12 de Septiembre próximo en el Juzgado de Sección en Santa Fe ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 15 de Septiembre antes de la 1 p. m. en los formularios impresos que se entregarán a los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al con trato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 15 de Septiembre próximo á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 8 de 1903.—*Federico C. Stavelius.* v.15-Septiembre.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de

Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Junio 5/99.—Señor Ministro de Agricultura.—Mariano Rondanini, domiciliado en la calle Patricios N° 760, ante V. E., respectuosamente me presento solicitando: Que encontrándose desde hace más de cinco años en completo estado de despueble y abandono la pertenencia huanera de las Islas Blancas situadas en el Territorio de Santa Cruz, como fácilmente puede constatarlo V.E. por intermedio de la Oficina respectiva ó por los medios que V.E. lo determine; y deseando por mi parte dedicar todos mis energias en obsequio de la labor y explotación en una industria que no obstante su importancia permanece entre nosotros completamente olvidada, tal vez por los riesgos consiguientes á tan aventurada empresa, y estando convencido además de que con los elementos de que dispongo puedo abordar con ventajas esos trabajos tanto para el Fisco como para el que subscribe, vengo á solicitar de V.E. la concesión de la nombrada pertenencia para la explotación de las huaneras que alli existen, sometiéndonos desde ya á todas las disposiciones legales que rigen la materia actualmente como á las que se dicten en adelante y ofreciendo por consiguiente abonar los derechos é impuestos fijados por las mismas. Será justicia.—*M. Rondanini.*—Presentada esta sólicitud hoy cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las tres de la tarde. Conste. —*E. Garrido.*—Buenos Aires, Julio 1° de 1903.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, Doctor W. Escalante: De conformidad con el último Decreto de fecha 16 Mayo corriente año, pido á S. E. la continuación de los trámites de mi expediente letra R, número 1767 referente á pertenencia de mina huanera, cuyo pedido se hizo en Junio 1899. Dios guarde á Vd.—*M. Rondanini.*—Buenos Aires, Julio 10/903.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Julio 16 de 1903.—Informe la Sección Minas.—*F. R. Cibils.* —Buenos Aires, Julio 18/903 —A fin de producir el informe ordenado, publiquese en el Boleletin Oficial, á efectos del Art. 160 del Código de Mineria, fíjese cartel en la oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 687-v-11 Septiembre.

Buenos Aires, Junio 5 de 1899.—Señor Ministro de Agricultura:—Mariano Rondanini domiciliado en la calle Patricios N° 760 ante V. E. respetuosamente me presento exponiendo: Que encontrándose en completo despueble y abandono la pertenenhuanera de la isla de Pinguin situada en Sibbeer Bay Territorio de Santa Cruz segun el Art. 275 del Cód. de Mineria, como fácilmente podrá V. E. constatarlo por intermedio de la oficina respectiva, y deseando por mi parte dedicar todas mis energias en obsequio de la labor y explotación de una industria, que no obstante su influencia permanece entre nosotros completamente olvidada, talvez por los riesgos consiguiente á tal aventurada empresa; y estando convencido además de que son los elementos de que dispongo puedo abordar con ventaja esos trabajos tanto para el Fisco como para el que suscribe, vengo á solicitar de V. E. la concesión de la nombrada isla en despueble desde hace más de cinco años para la explotación de las huaneras existentes en ellas sometiendome desde yá á todas las disposiciones legales que rijen la materia actualmente como á las que se dicten en adelante y ofreciendo por consiguiente abonar los derechos é impuestos fijados por las mismas. Es gracia.—*M. Rondanini.*—Presentada hoy cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve siendo las tres de la tarde. Conste —*E. Garrido.*—Buenos Aires, Julio 1° de 1902.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura Doctor W. Escalante.—De conformidad con el último decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año pido á S. E. la continuación de los trámites de mi expediente letra R. número 4768 referente á pertenencia de mina huanera cuyo pedido se hizo en Junio de 1899. Dios guarde á Vd.—*M. Rondanini.*.—Buenos Aires, Julio 16 de 1903.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva. *Ibarguren.*—Buenos Aires, Julio 16 de 1903.—A sus efectos pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Julio 18 de 1903.—A fin de poder informar en este expediente: publiquene á efectos del Articulo 160 del Código de Mineria, en el Boletin Oficial. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 688-v-11-Septbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.493

«Legítimos»

Septiembre 5 de 1903.—Juan Francisco de la Peña.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. Defensa 1150. v-12-Septiembre.

Acta N° 12.500



Septiembre 9 de 1903.—Tauzy fréres.—Distinguir cognac de la clase 68. B. Mitre 1575. v-15 Septiembre.

Acta N° 12.499



Septiembre 9 de 1903.—Lorenzo Roig y Cª.—Distinguir yerba-mate de la clase 67. B. Mitre 343. v-15-Septiembre.

Acta N° 12.497

«San Martin»

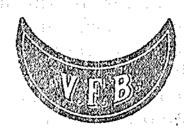
Septiembre 7 de 1903.—Zublin, de Bary y Cia.—Distinguir maderas de construcción, de la clase 2 y los artículos de las clases 8, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 42 y 43. Tucumán 745. v-14-Septiembre.

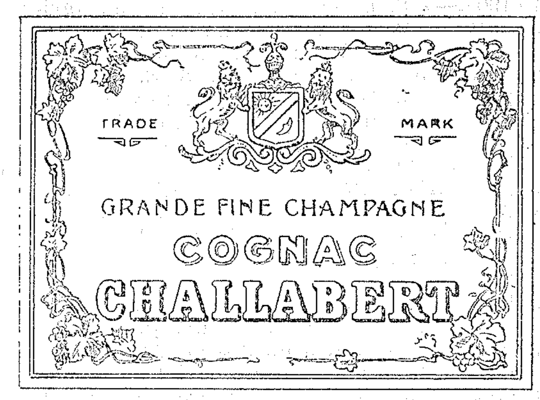
Acta N° 12.425

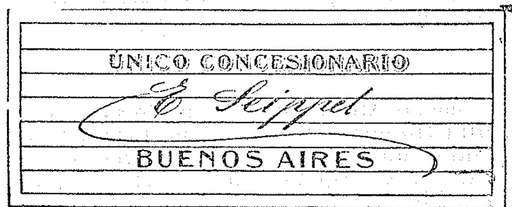


Agosto 22 de 1903.—Gabriel Vidal.—Distinguir camisas, cuellos y puños de la clase 49 (modificada). B. Mitre 365. v-14-Septiembre.

Acta Nº. 12.490

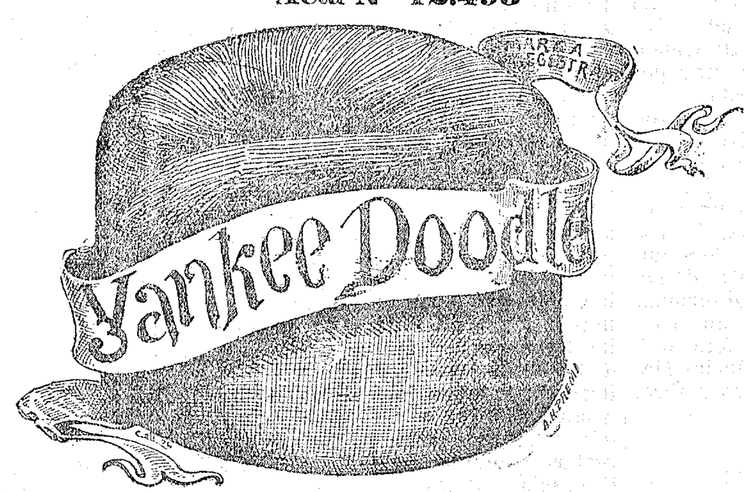






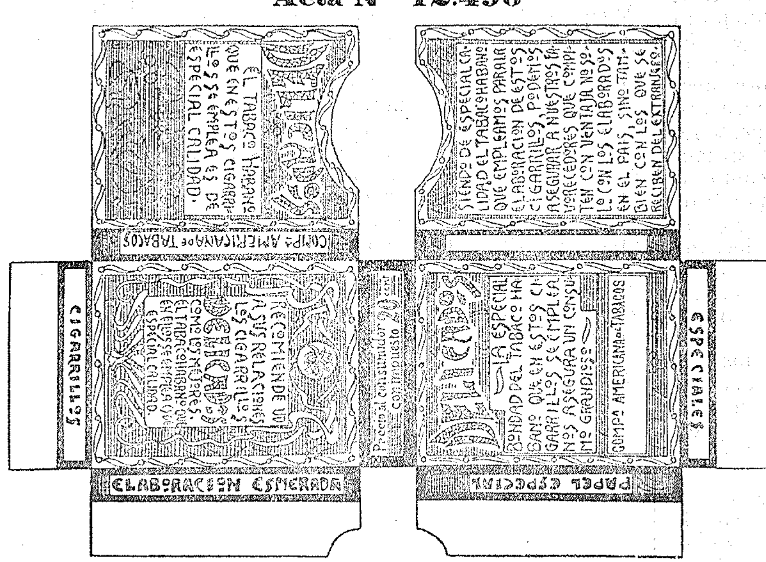
Septiembre 4 de 1903.—E. Seippel.—Distinguir los articulos de la clase 68, especialmente cognac. B. Mitre 343. v-11-Septiembre.

Acta Nº 12.495



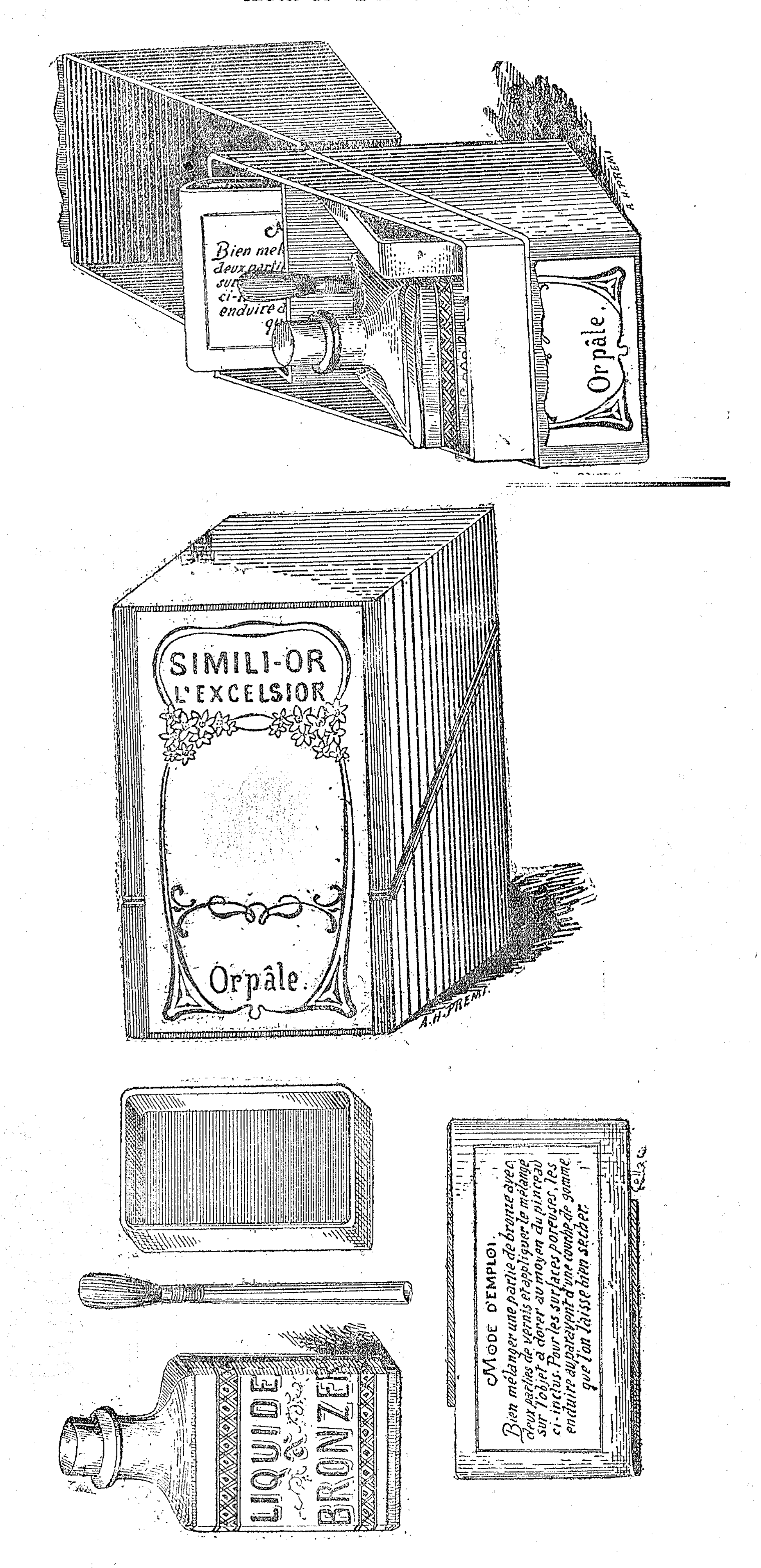
Septiembre 7 de 1903.—Victor Bosco.—Distinguir hilos de sisal, de la clase 46. Maipú 144. v-14-Septiembre.

Acta Nº 12.496



Septiembre 7 de 1903.—Compañia Americana de Tabacos.—Distinguir cigarros y cigarrillos, de la clase 59. Talcahuano 262. v-14-Septiembre.

Acta Nº 12.494



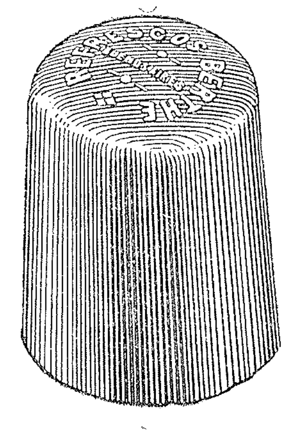
Septiembre 7 de 1903.—Victor Bosco.—Distinguir liquido para broncear, de la clase 43. Maipú 144. v-14 Septiembre.

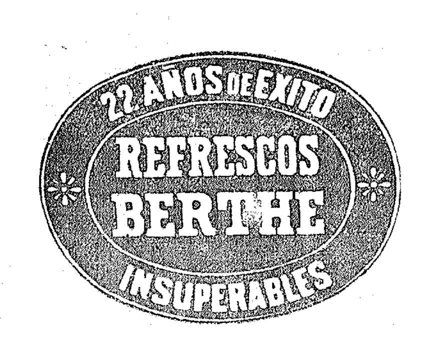
Acta Nº 12.475





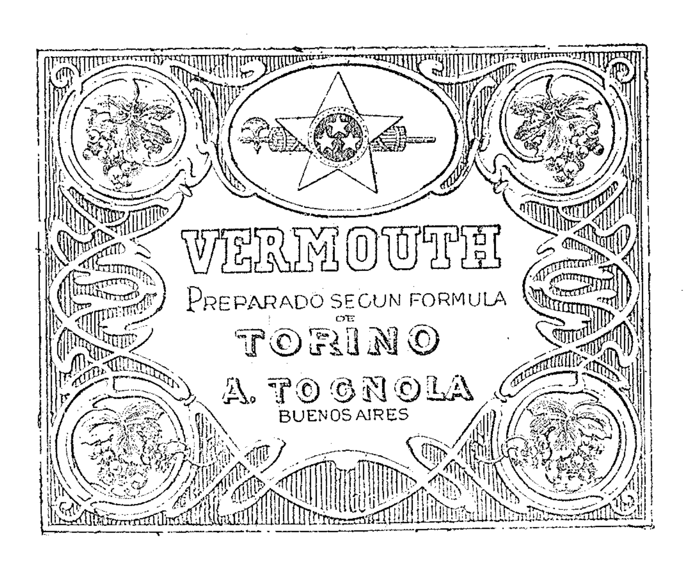






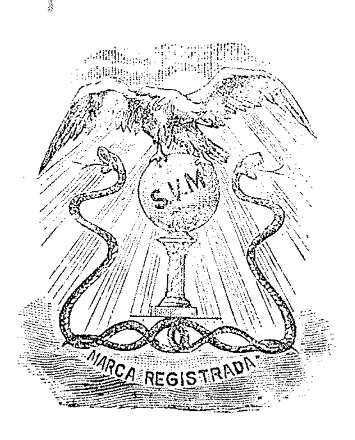
Agosto 31 de 1903.—Benito Berthe.—Distinguir refrescos de la clase 69. Paso 266. v-15-Septiembre.

Acta Nº 12.492



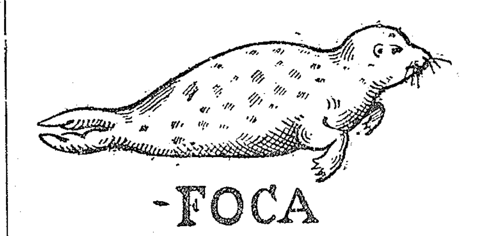
Septiembre 5 de 1903.—Arnoldo Tognola.—Distinguir los articulos de la clase 68, especialmente vermouth. Pueyrredon 635. v-12-Septiembre.

Acta Nº 12.491



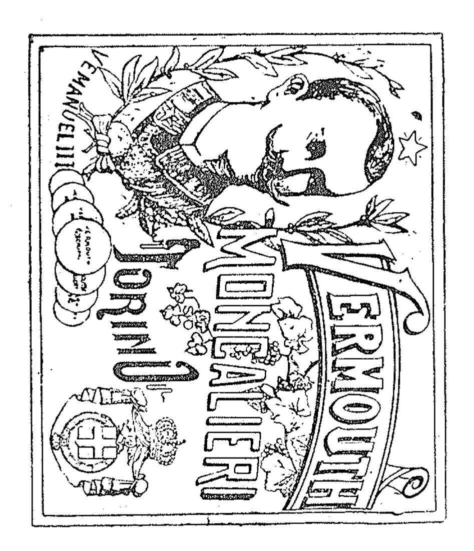
Septiembre 5 de 1903.—S. V. Murray.—Distinguir los articulos de la clase 79. Florida 486. v-12 Septiembre.

Acta Nº 12.416



Junio 26 de 1903.—Traverso é Iribarne.—Distinguir aceites, cabulleria, quincalleria, ferreteria, pintureria, barnices, pinceles, brochas y colores finos de las clases 9, 27, 32, 33, 43 y 73 (modificada). Tucumán 745. v-11-Septiembre.

Acta Nº 12.048



Junio 3 de 1903.—E. Montá y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 68 y 69, especialmente vermouth. (substituida) N. Granada 335. v-12-Septiembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.